Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales Art. 6 literal “a” e información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en las páginas N° 1 y 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil quince.

Las presentes diligencias se iniciaron con el acta de captura número 28/CPAC/DIC015 de fecha seis de diciembre de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, en la que se hace constar "que el Teniente de Navio José Misael Vanegas Avilés, Oficial de Operaciones del GTN Tridente, entrega al Teniente de Navio Julio Cesar Gil Urrutia, Comandante y Capitán de Puerto, la embarcación motor fuera de borda (LMFB) denominada JEZREEL matricula número XXXXXX, de bandera Guatemalteca, con las características fibra de vidrio, casco color blanco con letras negras y gris claro con gotas negras, eslora siete punto noventa y dos (7.92) metros, manga uno punto ochenta y tres (1.83) metros, dos motores marca YAMAHA, de setenta y cinco (75) HP, quince(15) bidones plásticos de combustible, ocho (8) llenos de combustible, dos (2) con tres galones de combustible, uno (l)con un galón de combustible y cuatro (4) vacíos, siendo interceptada a las 230004DIC015, en las coordenadas doce grados dieciséis punto 1 minutos, Norte y cero noventa grados con dieciséis punto ocho minutos W, a ochenta y cinco Millas Náuticas al Sur de la Barra de Santiago tripulada por los señores Miguel Alvarez Escobar, Fredy Ramón Quinteros, Melvin Hilario Estrada, todos de nacionalidad xxxxx, al momento de la captura se encontraron nueve (9) cajas de sardina para carnada y medio (1/2) quintal de pescado, explotando los recursos pesqueros marítimos sin autorización ni licencia, infringiendo el articulo setenta y nueve literal a) de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura; siendo remolcados por el equipo PA-06, el cual zarpó del muelle de CEPA, a las 183004DIC015, atracando nuevamente a muelle de CEPA a las 143005D1C015, sumando un total de veinte horas de trabajo hasta atracar a puerto y poner a la tripulación y la embarcación a disposición de las autoridades correspondientes, y el acta número 31/CPAC/DIC015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, con sede en la ciudad de Acajutla, Sonsonate, en la que se hace constar que el señor Teniente de Navio Julio Cesar Gil Urrutia, Comandante y Capitán de Puerto y la licenciada Maybel Veraliz Nolasco Avalos, coordinadora Delegación 1, CENDEPESCA Acajutla, con el objeto de levantar un inventario de lo que se encuentra a bordo de la embarcación capturada y además cuantificar lo pagos, por remolque de la embarcación de bandera y nacionalidad Guatemalteca denominada JEZREEL matricula número XXXX, de bandera Guatemalteca, con las características fibra de vidrio, casco color blanco con letras negras y gris claro con gotas negras, eslora siete punto noventa y dos (7.92) metros, manga uno punto ochenta y tres (1.83) metros, dos motores marca YAMAHA, de setenta y cinco (75) HP, serie No. 692L-1072737 y serie 692L-1072736, (15) quince bidones plásticos para combustible, ocho (8) llenos, dos (2) con tres galones y uno (l)con un galón y cuatro (4) vacíos, un GPS 72H marca GARMIN, serie No. 1T7207281, color negro, un radio marca MOTOROLA PRO 5350 serie No. 672TREA514 color negro, con tres (3) baterías marca MOTOROLA, un (1) celular marca VERYKOOL color negro y anaranjado, una batería LTH, de 12 voltios, seis (6) botes blancos, tres con ropa, uno con carbón, uno con agua y uno vacío, una (1) bomba achicadora marca PAOLO, color verde, con su respectiva manguera, una (1) cimbra de aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450) anzuelos, un (1) bidón blanco con agua, medio (1/2) quintal de pescado y nueve (9) cajas de carnada, en mal estado, tripulada por los señores Miguel Alvares Escobar de XXXX años de edad con DPI XXXX, Fredy Ramón Quinteros de XXXX años de edad con DPI No. XXXX y Melvin Hilario Estrada Flores de XXXX años de edad con DPI No. XXXXX, todos de nacionalidad XXXX, quienes al momento de la captura se encontraban realizando faenas de pesca artesanal en aguas territoriales salvadoreñas, sin autorización ni licencia, infringiendo el articulo setenta y nueve literal a) de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

LEIDOS LOS AUTOS:

Y CONSIDERANDO QUE:

1. Se presentó la señora Queyklim Merary Trejo Martínez, de XXXX años de edad, con domicilio en municipio XXXXXXXX, país XXXXX, con residencia en XXXXXX X, quien se identifica con certificación de su Documento Personal Identificación, (XXXXXXXXX) de profesión XXXXX y en relación a los hechos que se investigan expresa: que entrego la embarcación denominada JEZREEL, matricula No. CCP- XXXX, de bandera Guatemalteca, a sus trabajadores, para realizar el viaje de pesca quienes le informaron que fueron capturados por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla, que les fue decomisada la embarcación, por lo que solicita se le devuelva la embarcación, demuestra la propiedad de la misma con el original y la copia de la Matricula, se le informa que de conformidad a la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, debe realizarse un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo VI, de la ley en mención, que de conformidad a los artículos 79 y 81 el hecho de realizar actividades de pesca sin autorización o licencia, por embarcaciones extranjeras no acreditadas en el país, es considerando como acto de Piratería, actividad sancionada con una multa de veinte salarios mínimos equivalente a CINCO MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 (US$5034.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales deberá cancelar en la dirección General de Tesorería, en el Ministerio de Hacienda, ubicado en la ciudad de San Salvador, expresando el declarante que está dispuesta a cancelarla. Se le informa que además deberá cancelar los honorarios y gastos de operaciones de la Fuerza Naval equivalentes a las horas trabajadas a razón de CIENTO CINCUENTA 00/100 (US$150.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hora, por el remolque de la embarcación, más el servicio de muellaje y seguridad en puerto, por el cual se cancelará la cantidad de QUINCE 00/100 (US$15.00)DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por día contados a partir del día de la captura, pagos que tendrán que ser cancelados en las oficinas centrales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.
2. Se agregan a las presentes diligencias, fotocopias certificadas de Matrícula y de documentos personales de Identificación, acta de destrucción de productos pesqueros decomisados y las actas que dieron origen a las diligencias.
3. Con la documentación agregada a las diligencias y la declaración, de la propietaria, se ha podido establecer: A) Que la embarcación denominada JEZREEL, fue interceptada por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla en aguas territoriales Salvadoreñas; B) Que la señora Queyklim Merary Trejo Martínez, acepto el pago de la multa y demostró ser la propietaria de la embarcación; C) Que dicha embarcación se encontraba explotando los recursos pesqueros marítimos en aguas jurisdiccionales salvadoreñas; D) El acta que dio origen a las diligencias establece que se encontraban realizando actividades de pesca E) Que no se ha presentado prueba de descargo que desvirtué las actas F) Que los artículos 79 y 81 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura tipifica esta infracción y establece una multa de veinte salarios mínimos G)Que el artículo 84 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura establece que las embarcaciones extranjeras infractoras serán liberadas hasta que los infractores cancelen la multa correspondiente.

POR TANTO

En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87. 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE: 1) SANCIONAR con multa de veinte salarios mínimos equivalente a CINCO MIL TREINTA Y CUATRO ($5,034.00) Dólares de Los Estados Unidos de América a la señora Queyklim Merary Trejo Martínez, la cual deberá ser cancelada en La Dirección General de Tesorería; 2) Con la presentación del recibo de pago de la multa devuélvanse a la señora Queyklim Merary Trejo Martínez la embarcación de bandera y nacionalidad Guatemalteca denominada JEZREEL matricula número xxxxx, de bandera Guatemalteca, con las características fibra de vidrio, casco color blanco con letras negras y gris claro con gotas negras, Eslora siete punto noventa y dos (7.92} metros, manga uno punto ochenta y tres (1.83} metros, dos motores marca YAMAHA, de setenta y cinco (75} HP, serie No. 692L-1072737 y serie 692L-1072736, (15} quince bidones plásticos de combustible ocho (8} llenos, dos (2} con tres galones y uno (l}con un galón y cuatro (4} vacíos, un GPS 72H marca GARM1N, serie No. 1T7207281, color negro, un radio marca MOTOROLA PR05350 serie No. 672TREA514 color negro, con tres (3} baterías marca MOTOROLA, un (1} celular marca VERYKOOL color negro y anaranjado, una batería LTH, de 12 voltios, seis (6} botes blancos, tres con ropa, uno con carbón, uno con agua y uno vacíos una (1} bomba achicadora marca PAOLO, color verde, con su respectiva manguera, una (1} cimbra de aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450} anzuelos, un (1} bidón blanco con agua NOTIFÍQUESE.- ”""”””,,GAPortillo.'"""‘"""""Gustavo Antonio Portillo Portillo Director

General '"RUBRICADA Y SELLADA "Y para que sirva de legal notificación a

la señora Queyklim Merary Trejo Martínez, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa

Tecla, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince

Gustavo Aníoíiio Portillo Director General